



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá - Transversal 10 N.º 9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022). La suscrita secretaria del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.

ELIANA ANDREA COMBARIZA CAMARGO
Secretaria

Villa de Leyva, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO:	VERBAL DE OPOSICIÓN DE DESLINDE
DEMANDANTE:	LIBARDO ALEJANDRO RODRÍGUEZ CORTÉS y OTRO.
DEMANDADOS:	NILSON GERMÁN MORALES.
RADICACIÓN:	154074089002-2021-00177-00

ANTECEDENTES

1º El 16/06/2022 se fijó fecha y hora para atender la audiencia de que trata el art. 392 del C.G.P. y se decretaron pruebas dentro del presente trámite de oposición.

2º El 23/06/2022, en el término de ejecutoria de dicha providencia, la apoderada en el trámite de oposición, solicitó aclaración del auto del 16/06/2022, con el fin de que el Despacho se pronunciara acerca de las pruebas documentales que obraban dentro del proceso antes de la demanda de oposición, las cuales fueron solicitadas como pruebas en el presente trámite.

3º Con ocasión de lo anterior, el Despacho, por medio de auto del 30/06/2022 procedió a adicionar la providencia del pasado 16/06/2022, en el sentido de tener como pruebas aquellas que obran en el expediente principal de deslinde y amojonamiento, conforme lo solicitó la apoderada en el trámite de oposición.

4º Posteriormente, mediante memorial presentado a través de correo electrónico el 07/07/2022, nuevamente, la apoderada de la oposición, en el término de ejecutoria del auto del 30/06/2022, solicita textualmente "se aclare, o en su defecto se pronuncie respecto a que no se tengan como pruebas **todas** aquellas que obran dentro del expediente principal, sino únicamente las solicitadas, las cuales corresponden a: i) **pruebas documentales** obrantes en el expediente principal y, ii) **medios de prueba aportados** en la demanda inicial de deslinde y amojonamiento".

CONSIDERACIONES

1ª Con el fin de resolver la solicitud elevada por la apoderada en el trámite de oposición, es necesario tener presentes las siguientes precisiones:

- 1.1 En la demanda de oposición se solicitó en el acápite de pruebas, decretar las **documentales** (las existentes dentro del expediente del proceso de la referencia y recibo de pago de impuestos del predio denominado Lote A).
- 1.2 En la providencia del 16/06/2022 se decretaron pruebas documentales, testimoniales, interrogatorios de parte, entre otras. Respecto de las

documentales se tuvo en cuenta únicamente "recibo de pago de impuestos del predio denominado Lote A".

- 1.3 El 30/06/2022 se adicionó el auto del 16/06/2022 en el sentido de **tener como pruebas aquellas que obran en el expediente principal de deslinde y amojonamiento.**
- 1.4 Nuevamente, la apoderada del opositor solicita aclaración de la providencia del 30/06/2022, como quiera que no pretende que se tengan como pruebas todas aquellas que obran en el expediente principal, sino : i) las documentales del expediente principal y ii) medios de prueba aportados en la demanda inicial.

CONSIDERACIONES

1ª Respecto de la *aclaración de las providencias*, el Código General del Proceso prevé lo siguiente:

"ARTÍCULO 285. ACLARACIÓN. La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.

En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.

La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración".

2ª Pese a la compleja redacción del memorial allegado por la apoderada del opositor, este Despacho entiende que lo que se pretende es tener únicamente como pruebas: i) las documentales del expediente principal y; ii) aquellas aportadas en la demanda de deslinde y amojonamiento.

Es necesario aclararle a la peticionaria que el trámite de la oposición está íntimamente ligado al de deslinde y amojonamiento, luego los medios probatorios de uno u otro se analizarán en conjunto cuando se emita la sentencia definitiva. En ese escenario, las exhaustivas precisiones acerca del material probatorio que se tendrá en cuenta en cada trámite pueden derivar en un desgaste innecesario, pues al final, la valoración de las pruebas en el presente proceso, se hará de manera integral, conforme a las reglas procesales en materia de pruebas.

Pese a ello, con el fin de dar celeridad al trámite, por ser procedente, se accederá a la solicitud presentada por la peticionaria y acorde con las disposiciones del art. 285 del C.G.P. se aclarará la providencia del 30/06/2022 en el sentido de que se decretarán las pruebas solicitadas literalmente por la interesada, pues en últimas, la petición de aclaración se elevó de manera oportuna y conforme con los requisitos de la norma en cita.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

RESUELVE

ACLARAR la providencia proferida el pasado 30/06/2022 en el sentido de precisar que se decretan como pruebas del opositor las relativas a las *documentales obrantes en el expediente principal y aquellas pruebas aportadas en la demanda inicial de deslinde y amojonamiento*, de acuerdo con las precisiones hechas en la motivación.

Es necesario aclararle a la peticionaria que el trámite de la oposición está íntimamente ligado al de deslinde y amojonamiento, luego los medios probatorios de uno u otro se analizarán en conjunto cuando se emita la sentencia definitiva.

Las demás disposiciones contenidas en las providencias del 16/06/2022 y 30/06/2022 que no fueron objeto de reparos, en cuanto a las pruebas decretadas y fijación de fecha y hora para audiencia de que trata el art. 392 del C.G.P. continúan incólumes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO

Jueza

JUZGADO 2° PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por Estado No. 027, de hoy veintidós (22) de julio de 2022, siendo las 8:00 A.M.



Eliana Andrea Combariza Camargo
Secretaria

Firmado Por:

Diana Betsayda Villota Eraso

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Villa De Leyva - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba66bb48f3f32fa630ee27a106cd1b4cf1e843a47a2bcaa6a03ec4b10032ffd2**

Documento generado en 21/07/2022 03:23:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>